

REGLAMENTO (CE) N° 655/94 DE LA COMISIÓN
de 24 de marzo de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2454/93 por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Código aduanero comunitario en lo que concierne al documento único administrativo y los códigos a utilizar

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 249,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión ⁽²⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 3665/93 ⁽³⁾, establece los modelos de formularios que deben utilizarse en la declaración de aduanas;

Considerando que conviene identificar con claridad, en las declaraciones de aduana, las operaciones realizadas al amparo del régimen de perfeccionamiento pasivo económico textil;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo 38 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 se modificará de conformidad con el Anexo del presente Reglamento. 2-7 (93/81647)

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de marzo de 1994.

Por la Comisión

Christiane SCRIVENER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 302 de 19. 10. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 253 de 11. 10. 1993, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 335 de 31. 12. 1993, p. 1.

ANEXO

En el Anexo 38 del Reglamento (CEE) nº 2454/93 la rúbrica relativa a la casilla 37 se modificará como sigue :

— Los códigos nº 21 y nº 22 deberán decir lo siguiente :

• 21 Exportación temporal en el marco del régimen aduanero de perfeccionamiento pasivo (*) distinto del previsto en el código 25.

22 Exportación temporal en el marco de un régimen de perfeccionamiento pasivo distinto de los contemplados en los códigos 21 y 25

(*) Apartado 1 del artículo 145 del Reglamento (CEE) nº 2913/92. •

— Se insertará el código 25 siguiente :

• 25 Exportación temporal en todos los casos en que el régimen de perfeccionamiento pasivo económico textil previsto en el marco del Reglamento (CEE) nº 636/82 es aplicable. •
